

**INE/JGE38/2014**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG/40/2014**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. En sesión de fecha trece de noviembre de dos mil trece, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de mayo de dos mil catorce, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen reglas de transición respecto del modelo de comunicación político-electoral para garantizar la aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión, identificado con la clave INE/CG39/2014.*
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de mayo de dos mil catorce, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de autoridades electorales y Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil catorce.*

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los Partidos Políticos, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161, numeral 1; y 164, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
3. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión por medio de los órganos siguientes: (a) el Consejo General; (b) la Junta General Ejecutiva; (c) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (d) el Comité de Radio y Televisión; (e) la Comisión de Quejas y Denuncias, y (f) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales, federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los

mensajes de la campaña institucional del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales.

5. Que los artículos 162, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 4 incisos b) d), f) y k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: (1) elaborar y presentar a la Junta General Ejecutiva las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al Instituto Nacional Electoral y otras autoridades electorales, en radio y televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, y (4) cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 3, incisos a) y b); y 33, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es la instancia administrativa competente, para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presentan las autoridades electorales, federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales.
7. Que los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ; 59-BIS, párrafo 4 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 8, numeral 1; y 34, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el **doce por ciento** del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad. Consecuentemente, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Nacional Electoral, en los periodos no electorales, asciende a la cantidad siguiente:

TIEMPOS DE ESTADO	CONCESIONARIOS		PERMISIONARIOS
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Total tiempos de Estado	65 minutos	48 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al IFE	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior se colige que diariamente, el Instituto Nacional Electoral, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará siete minutos cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada; cinco minutos cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionado, así como tres minutos treinta y seis segundos en las emisoras permisionarias.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos y el tiempo restante destinarse al cumplimiento de sus fines o los de otras autoridades electorales, federales o de las entidades federativas.
9. Que de conformidad con lo mandatado por el Consejo General en el Acuerdo a que se refiere el antecedente III, y atendiendo a la calendarización de las actividades necesarias para adecuar el Sistema de Administración de los Tiempos del Estado y el Sistema de Pautas y Seguimiento de Materiales a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en colaboración con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ha concluido las acciones que permitieran modificar las pautas correspondientes al segundo semestre de dos mil catorce.
10. Que de conformidad con las modificaciones implementadas al Sistema de Administración de los Tiempos del Estado, las autoridades electorales seguirán contando con mensajes en radio y televisión en formatos de veinte y treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión.

11. Que en atención a lo mandatado por este Consejo General en el Acuerdo de transición referido en el antecedente III la presente modificación iniciará su vigencia a partir del 1º de agosto de 2014.
12. Que tomando en consideración lo anterior la modificación a las pautas así como su respectiva distribución, únicamente será aplicable para los 5 meses restantes del segundo semestre de 2014, terminando su vigencia el 31 de diciembre del año en curso. Las pautas semestrales subsecuentes serán aprobadas en su oportunidad conforme a lo dispuesto por la reforma legal y constitucional recién aprobada y lo que señale el Reglamento de la materia vigente en ese momento.
13. Que según se desprende de los artículos 182, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 5; y 10, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas de transmisión deberán atender a lo siguiente:
  - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
  - b. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas;
  - c. El Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de veinte y treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, debiéndose precisar que en el caso concreto será de treinta segundos.
14. Que atendiendo a las adecuaciones implementadas en el Sistema Integral de la Administración de los Tiempos del Estado y con la finalidad de dotar de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 15, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión, las fracciones sobrantes de la distribución de mensajes de treinta segundos de los partidos políticos, serán asignadas a las autoridades electorales.
15. Que con base en este modelo de distribución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la

transmisión de mensajes de las autoridades electorales respectivas, aplicables al segundo semestre del periodo ordinario dos mil catorce.

16. Que de acuerdo con lo anterior, los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales de autoridades electorales fuera de los periodos de precampaña y campaña de procesos electorales, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos d) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 183, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 2 y 3; y 34, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; así como por lo mandatado por este Consejo General en el Acuerdo citado en el antecedente III, por lo que procede su aprobación.
17. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
18. Que con base en lo señalado en el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil catorce*, identificado con la clave ACRT/41/2013, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil trece, en periodo ordinario se elaborará una orden de transmisión el día miércoles.
19. Que de conformidad con la circular número DEA/018/2014 de fecha 11 de marzo de 2014, así como el *“Aviso relativo al primer periodo vacacional del personal del Instituto Federal Electoral para el año 2014”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2014, el primer periodo vacacional comprende del 21 de julio al 1 de agosto de 2014, razón por la cual la orden de transmisión de materiales a elaborarse el 16 de julio, será la aplicable a partir del 1º de agosto de 2014 y mantendrá su vigencia hasta la entrada en vigor de aquella correspondiente al 6 de agosto de 2014.
20. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente al periodo del 1º de agosto al 31 de diciembre del año dos mil catorce, relativo de al segundo semestre:

## SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL CATORCE

Fecha límite de <u>la primera</u> recepción de material para autoridades electorales para el periodo ordinario relativo al segundo semestre de dos mil catorce	15 de julio de 2014
--	---------------------

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	16 de julio	17 de julio	Del 1 al 14 de agosto
2	6 de agosto	7 de agosto	Del 15 al 21 de agosto
3	13 de agosto	14 de agosto	Del 22 al 28 de agosto
4	20 de agosto	21 de agosto	Del 29 de agosto al 4 de septiembre
5	27 de agosto	28 de agosto	Del 5 al 11 de septiembre
6	3 de septiembre	4 de septiembre	Del 12 al 18 de septiembre
7	10 de septiembre	11 de septiembre	Del 19 al 25 de septiembre
8	17 de septiembre	18 de septiembre	Del 26 de septiembre al 2 de octubre
9	24 de septiembre	25 de septiembre	Del 3 al 9 de octubre
10	1 de octubre	2 de octubre	Del 10 al 16 de octubre
11	8 de octubre	9 de octubre	Del 17 al 23 de octubre
12	15 de octubre	16 de octubre	Del 24 al 30 de octubre
13	22 de octubre	23 de octubre	Del 31 de octubre al 6 de noviembre
14	29 de octubre	30 de octubre	Del 7 al 13 de noviembre
15	5 de noviembre	6 de noviembre	Del 14 al 20 de noviembre
16	12 de noviembre	13 de noviembre	Del 21 al 27 de noviembre
17	19 de noviembre	20 de noviembre	Del 28 de noviembre al 4 de diciembre
18	26 de noviembre	27 de noviembre	Del 5 al 11 de diciembre
19	3 de diciembre	4 de diciembre	Del 12 al 18 de diciembre
20	10 de diciembre	11 de diciembre	Del 19 al 25 de diciembre
21	17 de diciembre	18 de diciembre	Del 26 al 31 diciembre

- 21.** Que en virtud de no existir Proceso Electoral, únicamente serán días hábiles aquellos que así se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo entre estas las emitidas por este Instituto para tal efecto, por lo que si la elaboración o notificación de una orden de transmisión debe realizarse en día inhábil, estas se llevarán a cabo el día hábil inmediato anterior, según se trate. Asimismo, si la fecha límite de entrega de materiales por parte de las autoridades electorales para su Dictamen técnico y su carga en una orden de transmisión, es un día inhábil, se recibirán el día hábil inmediato anterior.
- 22.** Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, estas deberán ser notificadas con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 35, numeral 3 del Reglamento de la materia.
- 23.** Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden, y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva, aprueba las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales fuera de las etapas de precampañas y campañas electorales, las cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras de radio y televisión que no cubran los procesos electivos estatales o extraordinarios de conformidad con los catálogos respectivos.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 162, numeral 1, inciso b); y 182, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 3, incisos a) y b); y 10, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



## **ACUERDO**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, así como en el Acuerdo a que se refiere el antecedente III, se aprueba la modificación a los modelos de distribución y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, durante el segundo semestre de dos mil catorce. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

Las pautas serán vigentes durante el periodo comprendido entre el primero de agosto y el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con excepción de aquéllas que correspondan a las emisoras de radio y televisión que estén obligadas a participar en la cobertura de algún Proceso Electoral local o extraordinario conforme a los catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión, cuya vigencia quedará suspendida hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

**SEGUNDO.** Las pautas que se aprueban en este acto podrán ser modificadas con motivo de la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 182 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 3, inciso a) y 10, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que: (1) integre las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento a las que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, y (2) lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario.

**CUARTO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y por su conducto a las autoridades electorales de las entidades federativas.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 10 de julio de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Román Torres Huato, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**